



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 2/2014, POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2011.

DENUNCIANTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a tres de julio de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexo de Luis Carlos Vega Pámanes, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número de promoción **039656**. Conste.

México Distrito Federal, a tres de julio de dos mil catorce.

Visto el escrito y anexos de cuenta del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por el cual aduce que: *“con apoyo en el artículo 47 de la Ley Reglamentaria de la Materia (interpretado en sentido amplio) me apersono a esta instancia a denunciar el desacato a la ejecutoria pronunciada en la presente controversia constitucional 87/2011, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito”*; **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la denuncia de incumplimiento por aplicación de normas o actos declarados inválidos en la controversia constitucional **87/2011**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco.

En su escrito de denuncia el promovente aduce que el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al dictar sentencia en el amparo en revisión 31/2014, contravino el fallo constitucional dictado por la Primera Sala en la controversia constitucional 87/2011, en la cual se resolvió que: **“OCTAVO. Se reconoce la validez del acuerdo legislativo 1064-LIX-11, mediante el cual se eligió a Roberto Rodríguez Preciado, María Eugenia Villalobos Ruvalcaba y Jorge Mario**

Rojas Guardado, como magistrados numerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco”.

Al respecto, el promovente aduce que el referido Tribunal Colegiado *“concedió la protección constitucional al quejoso Oscar Martín Morales Vázquez, y como en la correspondiente demanda de amparo indirecto éste reclamó el acuerdo legislativo número 1064/LIX-11 y la elección como Magistrados de Roberto Rodríguez Preciado, María Eugenia Villalobos Ruvalcaba y Jorge Mario Rojas Guardado, no hay duda de que tales actos deberán quedar insubsistentes con motivo de la concesión, lo que materializa el desacato que por esta vía se denuncia”.*

Visto lo anterior, no ha lugar a admitir la denuncia de incumplimiento por aplicación de una norma o acto declarado inválido en la controversia constitucional 87/2011, conforme a lo previsto en el artículo 47, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo siguiente:

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la controversia constitucional 87/2011, el diecinueve de febrero de dos mil catorce, con los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente la demanda de controversia constitucional promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco. --- **SEGUNDO.** Se sobresee respecto de “todas las consecuencias directas e inmediatas” que derivan del acuerdo legislativo 1056-LIX-2011. --- **TECERO.** Se reconoce la validez del acuerdo legislativo 1056-LIX-2011, publicado en el periódico Oficial del Estado de Jalisco el martes dos de agosto de dos mil once. --- **CUARTO.** Es procedente la reconvención promovida por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco. --- **QUINTO.** Se reconoce la existencia de la omisión del Poder Judicial del Estado de Jalisco de separar del cargo a los magistrados Jaime Cedeño Coral, José María Magallanes Valenzuela y Joaquín Moreno Contreras, por estar en la hipótesis de retiro forzoso prevista en la fracción II

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 2/2014, POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2011.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

del artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. --- **SEXTO.** Se instruye al Poder Judicial del Estado de Jalisco a separar del cargo a los magistrados Jaime Cedeño Coral, José María Magallanes Valenzuela y Joaquín Moreno Contreras en términos del considerando noveno de esta sentencia. --- **SÉPTIMO.** Es procedente e infundada la ampliación de la demanda promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco. --- **OCTAVO.** Se reconoce la validez del acuerdo legislativo 1064-LIX-11, mediante el cual se eligió a Roberto Rodríguez Preciado, María Eugenia Villalobos Ruvalcaba y Jorge Mario Rojas Guardado, como magistrados numerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. --- **NOVENO.** Publíquese la presente resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

Los efectos de la sentencia quedaron precisados en los términos siguientes:

"**NOVENO. Efectos de la sentencia.** De conformidad con la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de la materia, se procede a fijar los efectos de la presente sentencia; así como los órganos obligados a cumplirla. --- En virtud del reconocimiento de la omisión del Poder Judicial del Estado de Jalisco de separar del cargo a los magistrados Jaime Cedeño Coral, José María Magallanes Valenzuela y Joaquín Moreno Contreras decretado en el considerando anterior, se ordena al Supremo Tribunal de Justicia del mismo Estado a separar del cargo a dichos magistrados al día siguiente en que se notifique la presente resolución al propio Poder Judicial por haber cumplido los setenta años de edad y operar a su favor el retiro forzoso previsto en la fracción II del artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. --- Para el cabal cumplimiento de la presente sentencia y a efecto de evitar el dictado de una sentencia contradictoria en el juicio de amparo 1809/2000 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en materia Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco, se ordena notificar la misma a su titular para que se imponga de su contenido. --- Por la misma razón, se ordena notificar a los demás titulares de los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados del Tercer Circuito para que se impongan de su contenido en los mismos términos, en caso de que estén conociendo de juicios de amparo promovidos por los magistrados Jaime Cedeño Coral, José María Magallanes Valenzuela y Joaquín Moreno Contreras, en los que se impugne el acuerdo legislativo 1056-LIX-2011, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco el veintiséis de julio del año dos mil once y publicado en el periódico oficial "el Estado de Jalisco" el dos de agosto del mismo año".

Considerando los antecedentes expuestos, es inviable la denuncia por aplicación de normas o actos declarados inválidos en una controversia constitucional, en virtud de que la sentencia dictada en este asunto no declaró la invalidez de una norma o acto, sino que el fallo constitucional reconoció la validez del acuerdo legislativo 1056/LIX-11 mediante el cual se aprobó la emisión de la convocatoria para cubrir vacantes generadas por el retiro de los Magistrados Jaime Cedeño Coral, José María Magallanes Valenzuela y Joaquín Moreno Contreras, así como del diverso acuerdo legislativo 1064/LIX-11, por el cual se designaron a Roberto Rodríguez Preciado, María Eugenia Villalobos Ruvalcaba y Jorge Mario Rojas Guajardo, como magistrados numerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Por tanto, es inadmisibile el trámite de la denuncia de incumplimiento que alude al supuesto en que se aplique una norma general o acto declarado inválido en la controversia constitucional; y si bien es cierto que la sentencia reconoció la validez del mismo acuerdo legislativo 1064/LIX-11, por el cual se designaron como magistrados a Roberto Rodríguez Preciado, María Eugenia Villalobos Ruvalcaba y Jorge Mario Rojas Guajardo, cuyo acuerdo también se impugnó en el juicio de amparo en revisión 31/2014, que según el dicho del promovente concedió la protección constitucional al quejoso, ello no significa que la sentencia dictada en ese juicio de amparo constituya propiamente la aplicación de un acto inválido; y el Poder Judicial actor en la controversia constitucional puede hacer valer sus derechos en la vía y forma que corresponda, una vez que se pretendan realizar actos que formal o materialmente afecten su esfera de competencia y atribuciones, ya que actualmente solo existe una sentencia de amparo cuyos efectos y alcances se rigen por sus propias normas.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 2/2014, POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2011.

Aunado a lo anterior, por diverso proveído de esta fecha se declaró cumplida la sentencia dictada en la controversia constitucional 87/2011, pues conforme a los lineamientos del fallo constitucional, el Poder Judicial del Estado de Jalisco separó del cargo a los referidos Magistrados respecto de los cuales se actualizó la hipótesis de retiro forzoso prevista en la fracción II del artículo 61 de la Constitución local; asimismo, el Poder Legislativo de la entidad tomó protesta a los nuevos Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, respecto de los cuales se reconoció la validez del acuerdo legislativo 1064-LIX-11, en el cual se les designó, por lo que los efectos y alcances que, en su caso, pueda contener la sentencia dictada en el juicio de amparo en revisión 31/2014, no pueden ser materia de una denuncia de incumplimiento de la sentencia que reconoció la validez en la controversia constitucional.

Notifíquese por lista y por oficio a la autoridad denunciante así como al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe